

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------|--|
| Medio de control: | REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante: | JOAQUIN ELADIO PINO ARANGO y OTROS |
| Demandado: | NACIÓN -RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Radicado: | 05-001-33-33-012-2014-01187-00 |

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo contemplado en los artículos 155 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, este Despacho es competente para conocer de la presente demanda, luego del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 1 de diciembre de 2014, y por reunir los requisitos contemplados en el artículo 161 y siguientes del mismo estatuto se dispone:

I. ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaura, a través de apoderado judicial los señores (i) **YANET AMPARO MONTOYA CASTRILLÓN** quien actúa en nombre propio y en representación de **VANESSA PINO MONTOYA; JOSÉ GABRIEL PINO URREGO** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **GABRIEL ALEJANDRO PINO FLÓREZ Y JAVIER DARÍO PINO FLÓREZ; CARLOS ALBERTO PINO FLÓREZ; LUÍS GUILLERMO PINO ARANGO; BLANCA LIGIA ARANGO DE PINO; SANTIAGO PINO MONTOYA; ASTRID LILIANA PINO ARANGO; BEATRIZ ELENA PINO ARANGO; GLORIA EMILSE PINO ARANGO; LUZ AMPARO PINO ARANGO; LUZ MARINA PINO ARANGO; ALIRIO PINO ARANGO; ARIEL PINO ARANGO; JOAQUIN ELADIO PINO ARANGO; JULIO CESAR PINO ARANGO; WALTER ALONSO PINO ARANGO;** (ii) **GLORIA ELSY CORREA MACHADO** quien actúa en nombre propio y en representación de **ADRIANA ESTRELLA MORENO CORREA; LISANDRO MORENO FLÓREZ** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **DIEGO ALEXIS MORENO FLÓREZ** y **YURANY ANDREA MORENO FLÓREZ; YUDY ALEXANDRA MORENO CORREA;** (iii) **MARÍA DEL ROCIO OSPINA SERNA** quien actúa en nombre propio y en representación de **JIMENA JIMÉNEZ OSPINA; MEDARDO JIMÉNEZ**

JIMÉNEZ; LUÍS ALBERTO JIMÉNEZ SEGURO; MARÍA JORGELINA JIMÉNEZ DE JIMÉNEZ; LUZ DARI JIMÉNEZ JIMÉNEZ; LUZ ENEYDA JIMÉNEZ JIMÉNEZ; NORALI JIMÉNEZ JIMÉNEZ; ROSA EMIRIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ; JAVIER DE JESÚS JIMÉNEZ JIMÉNEZ; y LEÓN ARGIRO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, contra la **NACIÓN -RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

II. NOTIFICAR personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. El expediente en el despacho a disposición de las partes.

III. NOTIFICAR en forma personal este auto, al Agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICAR a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

V. Las entidades demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.)

VI. Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino a: las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante el Despacho (Procurador 109 Judicial I Administrativo).).

Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

VII. Con la respuesta de la demanda, las entidades accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, **su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.**

VIII. RECONOCER personería al abogado **NICOLÁS MUÑOZ GÓMEZ**, con tarjeta profesional No. 54.249, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a los demandantes, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

cvg

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:</p> <p style="text-align: center;">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>20 DE ENERO DE 2015</u>. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p> |
|--|